

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 213

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2023-00187-00](#)

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

legalagnotificaciones@gmail.com

cfmuñoz@ugpp.gov.co

DEMANDADO: GLORIA INES AGUIRRE DE PANIAGUA

fabianpaniagua@yahoo.com

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Lesividad)

Habiéndose decidido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca sobre el rechazo de la demanda con relación al acto administrativo Resolución No. PAP 034855 del 27 de enero de 2011, “Por la cual se da cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado Primero del circuito administrativo de Guadalajara de Buga”, procede el Despacho a obedecer y cumplir lo allí resuelto y a continuar con el trámite procesal de la demanda.

ANTECEDENTES

La Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a través de apoderado judicial, promovió [demanda de nulidad y restablecimiento del derecho](#), en contra de la señora Gloria Inés Aguirre de Paniagua, siendo asignada por [reparto](#) a este Juzgado.

Por [Auto Interlocutorio No. 747 del 19 de octubre de 2023](#) se dispuso:

“PRIMERO.- Rechazar la presente demanda en relación con la pretensión que busca la nulidad de la Resolución No. PAP 034855 del 27 de enero de 2011, “Por la cual se da cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado Primero del circuito administrativo de

Guadalajara de Buga”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir en lo demás la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a través de apoderado judicial en contra de la señora Gloria Inés Aguirre de Paniagua.”

El apoderado judicial del demandante, interpuso [recurso de reposición y en subsidio apelación](#) en contra del auto [Auto Interlocutorio No. 747 del 19 de octubre de 2023](#), el cual fue resuelto por medio del [Auto Interlocutorio No. 844 del 17 de noviembre de 2023](#), en el cual no se repone y se concede el recurso de apelación; el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a través del [Auto Interlocutorio No. 53 del 21 de marzo de 2024](#), con ponencia del señor Magistrado Oscar Alonso Valero Nisimblat, resolvió confirmar el [Auto Interlocutorio No. 747 del 19 de octubre de 2023](#) proferido por este Juzgado, por medio del cual se rechazó la demanda respecto de la pretensión que busca la nulidad de la Resolución No. PAP 034855 del 27 de enero de 2011, del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, habiéndose resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el rechazo de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con respecto de la pretensión que busca la nulidad de la Resolución No. PAP 034855 del 27 de enero de 2011, confirmando la decisión adoptada por este Despacho, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Funcional.

En tal sentido, el Despacho procederá a disponer sobre la notificación del acto administrativo proferido por el Tribunal del Valle del Cauca.

Como quiera, que el recurso de reposición y en subsidio apelación fue concedido en el efecto suspensivo, por Secretaria del Despacho cúmplase lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del [Auto Interlocutorio No. 747 del 19 de octubre de 2023](#), relacionado con la notificación personal del auto a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y correr traslado de la demanda y de sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.)

RESUELVE

PRIMERO. - Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a través del [Auto Interlocutorio No. 53 del 21 de marzo de 2024](#), mediante el cual confirmó el [Auto Interlocutorio No. 747 del 19 de octubre de 2023](#).

SEGUNDO. - Continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Elaboró: ALOB

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martínez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4b2929c9dff010135a5f49c0e54ccd0cd6e15d83a284c3f1321b3153586c89**

Documento generado en 16/05/2024 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>